



260

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA RED
INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS**

Nosotros, **GILBERTO BARRANTES RODRÍGUEZ**, mayor, casado, Industrial, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos dieciocho-seiscientos ocho, en mi condición de Ministro del **MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**, según el Acuerdo 390-P, publicado en La Gaceta N° 183 del 24 de setiembre de 2003, denominado en lo sucesivo MEIC, cédula de personería jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero tres- cero dos y **EUGENIO TREJOS BENAVIDES**, mayor, casado, Máster en Administración Pública, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número nueve cero cuarenta y uno –ochocientos ochenta, en calidad de Rector del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante ITCR, institución pública de educación superior, con cédula jurídica cuatro mil – cero cuarenta y dos mil y cinco- cero siete, según nombramiento publicado en La Gaceta número ciento veinte del veinticuatro de junio del año dos mil tres de conformidad con lo dispuestos por el inciso c) del artículo veintidós del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, representante judicial y extrajudicial de la precitada institución mediante nombramiento hecho por la Asamblea Institucional Plebiscitaria del día veintinueve de mayo del dos mil tres por un periodo de cuatro años a partir del primero de julio del dos mil tres y hasta el treinta de junio del año dos mil siete, debidamente autorizado por este acto con fundamento en los artículos tercero y quinto, ambos del Reglamento para la Tramitación de Convenios y Cartas de Entendimiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acordamos suscribir el presente Convenio.



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el MEIC de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, reformado por la Ley No. 8262, le corresponde ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas

SEGUNDO: Que el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, reformado por la Ley No. 8262, indica que le corresponde tener a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales, especialmente para las Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo PYMES; para ello podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones -tanto del sector público como del sector privado-, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones de estos sectores.

TERCERO: Que el MEIC tiene como fines el desarrollo de los mecanismos e instrumentos necesarios para implementar un sistema estratégico integrado que asegure el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y en su carácter de ente rector, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, coordinar las políticas públicas de apoyo para las PYMES y establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, necesarios para impulsar los distintos programas tendentes a fortalecer integralmente a las PYMES.



CUARTO: Que el MEIC está realizando esfuerzos de colaboración y coordinación con otras instituciones públicas y privadas que brindan servicios de

apoyo a las PYMES en diferentes ámbitos con el fin de establecer la “**RED DE APOYO A LAS PYMES**”.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°8262 el MEIC tendrá como una de sus atribuciones la coordinación y articulación de creación de programas sectoriales de capacitación y asistencia técnica, velando porque la calidad, evaluación y formación empresarial respondan a los requerimientos de las PYMES, en forma tal que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), los centros de enseñanza, las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su autonomía, tengan en cuenta lo dispuesto en la citada ley, con el propósito de establecer programas de educación y extensión, así como cátedras especiales para las PYMES, y promover la iniciativa empresarial; para lograrlo, el INA, las universidades y otras instituciones, en asocio, procurarán estructurar programas sectoriales en coordinación con el sector privado y el MEIC.

SEXTO: Que el ITCR, firmó un Convenio Marco con el MEIC de cooperación recíproca con el propósito de promover actividades de interés común en las áreas de investigación, docencia y extensión.

SETIMO: Que el ITCR y el MEIC han desarrollado dentro del Convenio Marco que las faculta, acciones de asistencia técnica a Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante PYMES, en los campos de diseño, innovación, incubación, información, difusión y capacitación, a través de sus Escuelas y Departamentos Académicos y de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa.



OCTAVO: Que el ITCR cuenta con recursos humanos de alta calidad e infraestructura para el desarrollo de actividades de apoyo y fortalecimiento de PYMES.

NOVENO: Que en virtud de sus fines y principios el ITCR ha definido como uno de sus objetivos mejorar la competitividad de las PYMES mediante calidad, innovación y servicios superiores brindados por los académicos y estudiantes que con sus investigaciones, sus laboratorios y su trabajo en equipo con organizaciones financieras, de promoción del sector y el Gobierno mejoren de manera continua la calidad de la vida y la calidad del ambiente de las comunidades.

DECIMO: Que dentro de los acuerdos adoptados en la primera fase del III Congreso Institucional del ITCR, el sector de PYMES ha sido considerado como preferencial al reconocer en la vinculación de la institución del mismo una forma de cumplir con sus fines y propósitos, como oportunidades para el recurso humano formado por el ITCR y como una opción para materializar su pertinencia social.

DECIMO PRIMERO: Que EL ITCR y el MEIC se encuentran unidos por intereses y objetivos en los campos de formación y capacitación profesional en beneficio del recurso humano .

DECIMO SEGUNDO: Que ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de coordinación y colaboración que permitan el intercambio de conocimiento para el fortalecimiento de las PYMES.



POR TANTO

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión, los fines del MEIC y el ITCR convenimos en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y se denominará:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA RED INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene por objetivo definir la participación del ITCR en calidad de miembro de la Red Interinstitucional de Servicios a las Pequeñas y Medianas Empresas (a continuación referida como la Red), como apoyo a la ejecución de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, No. 8262 y sus reglamentos derivados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica dirigida al fortalecimiento de las PYMES.
- b) Establecer mecanismos de intercambio de experiencias e información automatizada y otras formas de cooperación acordadas entre ambas instituciones, con el fin de fortalecer los programas desarrollados al amparo del presente convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio se compromete a:

- a) Coordinar y apoyar con el ITCR la ejecución de programas o proyectos de apoyo a las PYMES.
- b) El MEIC por medio de la DIGEPYME, pone a disposición el conocimiento y contactos en las empresas PYME y las entidades de apoyo al sector.
- c) Dar seguimiento a las transformaciones que realizan las empresas, así como crear parámetros para medir tales mejoras en la productividad y competitividad como resultado de la participación de la empresa en los programas ofrecidos por el ITCR
- d) Poner a disposición del ITCR la información sobre empresas y sectores productivos que se almacenan en el Sistema de Información Empresarial del MEIC y en el Registro Nacional de las PYMES. Lo anterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Guardar la confidencialidad de la información suministrada por el ITCR, tal que ésta sólo podrá ser utilizada o mostrada en forma agregada, con el fin de conocer los sectores y desarrollar indicadores de desempeño.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se compromete a:



- a) El ITCR facilitará recursos humanos e infraestructura para el desarrollo de las acciones y programas promovidos por la Red.
- b) El Rector del ITCR nombrará un representante ante la Red y un sustituto. La selección del representante y su sustituto se hará considerando formación profesional y experiencia de trabajo con empresas del sector PYMES. Su nombramiento tendrá una duración de un año y podrá ser extendido por iguales periodos.
- c) El representante del ITCR será la persona contacto de la Red, tanto con la Rectoría como con las Escuelas, Departamentos Académicos y Vicerrectorías con las cuales sea necesario coordinar acciones en favor de la misma.
- d) El ITCR se compromete a facilitar el apoyo técnico en las áreas de Diseño, Innovación, Información, Capacitación y Asesoría financiera a las PYMES. Así mismo, se facilitará el apoyo técnico para el fortalecimiento de las instituciones y organizaciones vinculadas con las PYMES a través de la Ley 8262 y sus reglamentos, conforme a los lineamientos emanados de la Red. Para la implementación de este aporte se firmarán addenda al presente Convenio de Cooperación, en los cuales se regularán las condiciones de su participación.
- e) Para cumplir con lo señalado en los puntos anteriores el ITCR fomentará en sus Centros de Investigación, Laboratorios, Escuelas y Departamentos académicos la vinculación con las PYMES y con las organizaciones de apoyo a las mismas, a través de proyectos de investigación y extensión, proyectos de cursos, trabajos finales de graduación y otros mecanismos de cooperación con el sector.



Ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades, según corresponda y en cumplimiento de la normativa y procedimientos establecidos al efecto a:

- a) Las partes se comprometen a colaborar entre ellas y con las otras organizaciones de la Red, con el fin de llevar a cabo los objetivos fijados para la misma.
- b) Este Convenio no interfiere en los programas y actividades que en materia de PYMES ambas partes estén desarrollando, ni sobre aquellas que se desarrollen en el futuro.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte del MEIC por un representante de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa nombrado por el Ministro y por el ITCR de un representante nombrado al efecto por el Rector, los cuales deberán presentar anualmente un informe de los resultados logrados en la aplicación del presente convenio a sus respectivos jefes.

A dichos representantes les corresponderá definir y establecer los procedimientos de enlace y coordinación necesarios para garantizar la ejecución, e implementación de los objetivos establecidos en el presente convenio, en un plazo no mayor a un mes contado a partir del refrendo contralor de este convenio y dichos procedimientos se considerarán como addendum al presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS.



En caso de incumplimiento, la Parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia se analizará primero por los respectivos Coordinadores. Si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución definitiva.

CLÁUSULA QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Para las notificaciones las partes acuerdan que se atenderán en el MEIC, en sus Oficinas sita en San Vicente de Moravia, Edificio IFAM y en el ITCR, sita, en la Ciudad de Cartago, Sede Central del ITCR.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente CONVENIO tiene una vigencia de dos años, contados a partir del refrendo emitido por la Contraloría General de la República y se renovará por períodos iguales y consecutivos en forma automática por un periodo igual si ninguna de las partes solicitan su revocatoria.

Es entendido que cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio si lo manifiesta por escrito a la otra parte con una antelación de tres meses anteriores al vencimiento del mismo.

Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA SETIMA: CUANTÍA

Por la naturaleza del presente Convenio su cuantía es inestimable.



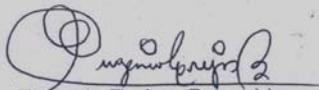
CLAUSULA OCTAVA:

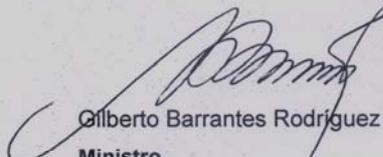
Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante addenda firmadas por las partes. Dichas addenda serán identificadas con número y consecutivo y se anexarán a la presente Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS

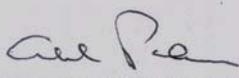
En lo no previsto expresamente en el presente CONVENIO, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

Leído el presente Convenio, y conscientes las partes de los alcances que ésta conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en San José a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro.


Eugenio Trejos Benavides
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica.


Gilberto Barrantes Rodríguez
Ministro
Ministerio de Economía,
Industria y Comercio.




ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
TESTIGO DE HONOR